

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de julio de 2019.

6  
DIPUTADO

CESAR MORALES NIÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.



ASUNTO: Se remite iniciativa.



MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV legislatura del

H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva incluir en la próxima sesión la propuesta de la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA DE JESÚS S  
MENDOZA SÁNCHEZ

DIPUTADO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de julio de 2019.

**CÉSAR MORALES NIÑO**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

**MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**ÚNICO.** –De acuerdo con el Sistema de Información Legislativa (SIL) se entiende por urgente u obvia resolución:

***Urgente u obvia resolución***

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"*

Es un mecanismo para dar trámite ágil y expedito a un asunto legislativo sin que éste tenga que ser remitido por la Mesa Directiva a la comisión correspondiente para que siga su proceso legislativo tradicional. En este caso, el presentador del asunto solicita a la Mesa Directiva que éste se desahogue en el momento mismo de su presentación dada su relevancia.

El Pleno determina en votación económica si el asunto es considerado de urgente u obvia resolución. En caso contrario el asunto se turna a las comisiones correspondientes y sigue su trámite normal. En el Senado estos asuntos compactaron su nombre para considerarse sólo de "urgente resolución".

Según el Reglamento del Senado la moción de urgente resolución la plantea algún legislador al Presidente por escrito o de viva voz, al darse cuenta al Pleno de una iniciativa o proyecto o al presentarse una proposición con punto de acuerdo u otro tipo de asuntos y no puede ser invocada tratándose de reformas o adiciones a la Constitución.

Con base en la norma interna de la Cámara de Diputados cuando se requiera que algún asunto sea tramitado con ese carácter deberá señalarse expresamente al momento en que sea registrado ante la Junta de Coordinación Política, quien deberá circular entre los grupos parlamentarios el documento en archivo electrónico o impreso con el contenido de la propuesta.

Por su parte la Constitución Política de nuestro Estado, establece la urgente y obvia resolución y al respecto señala:

**Artículo 55.- En los casos de urgencia notoria calificada por el voto de los dos tercios de los diputados presentes, la Legislatura puede reducir o dispensar los trámites establecidos por el Reglamento de Debates, menos el relativo al dictamen de comisión, el que sólo podrá suprimirse en los casos de obvia resolución, calificada en la misma forma.**

El Reglamento Interior del Congreso del Estado, en la parte señala lo siguiente:

3

**ARTÍCULO 104.** El orden del día se publicará en la Gaceta Parlamentaria el día previo a la sesión, a las 20:00 horas, anexando las iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y los dictámenes a tratar, para que los diputados cuenten con la información de manera oportuna.

Todos los dictámenes que sean sometidos a consideración del Pleno, deberán ser objeto de declaratoria de publicidad, es decir, deberán ser incluidas en el orden del día en una primera sesión quedando de primera lectura, y serán sometidos a discusión y votación hasta la siguiente sesión.

**Ningún dictamen podrá ser puesto a consideración del Pleno, sin cumplir con este requisito, con excepción de aquellos temas relativos a desastres naturales considerados como de urgente y obvia resolución en términos de la Ley y el presente Reglamento.**

(Énfasis añadido).

Como puede apreciarse, nuestro reglamento, establece como única excepción, aquellos dictámenes que contengan temas relativos a desastres naturales.

La presente iniciativa, amplía la excepción antes señalada, para incluir las resoluciones de carácter judicial, dictadas por los órganos jurisdiccionales.

La suprema corte de justicia de la nación ha establecido al respecto:

**RESOLUCIONES JUDICIALES, CLASIFICACION DE LAS.** Doctrinariamente se entiende por resolución, todo pronunciamiento de los jueces y tribunales, a través de los cuales acuerdan determinaciones de trámite o deciden cuestiones planteadas por las partes, incluyendo la resolución del fondo del conflicto y, aun cuando no existe un criterio claramente establecido

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

para clasificar a las resoluciones, un sector importante de los códigos procesales mexicanos adoptan una clasificación tripartita, dentro de la cual establecen, qué resoluciones pueden ser los decretos, autos y sentencias; los primeros, son simples determinaciones de trámite, los segundos son aquellos que deciden cualquier punto del proceso y las sentencias son las que resuelven el fondo del negocio. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 504/92. Distribuidora Ovmex, S. A. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretaria: Clementina Flores Suárez.

De esta manera con la propuesta de la siguiente iniciativa, se pretende que el Congreso del Estado cumpla con el principio de acceso efectivo a la justicia contemplada en nuestro artículo 17 de nuestra Carta Magna, en el que se contempla una justicia pronta y expedita, no omito señalar que para el cumplimiento de las determinaciones de las autoridades jurisdiccionales pueden hacer uso de las medidas apremio, que en ocasiones han sido dictadas para que las mismas sean cumplidas.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

**D E C R E T O :**

**ÚNICO. - SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULO 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 104. ...

...

Ningún dictamen podrá ser puesto a consideración del Pleno, sin cumplir con este requisito, con excepción de aquellos temas relativos a desastres naturales y

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**resoluciones de carácter judicial** considerados como de urgente y obvia resolución en términos de la Ley y el presente Reglamento.

5

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XXV solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Reglamentarias.

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA DE JESÚS  
MENDOZA SÁNCHEZ**